COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18.05.1998
COM(1998) 321 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3290/94 relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los compromisos asumidos por la Comunidad en el sector agrícola dentro de los acuerdos celebrados en el contexto de la Ronda Uruguay se han desarrollado principalmente a través del Reglamento (CE) nº 3290/94, cuyo artículo 3 de origen disponía que la Comisión podía adoptar hasta el 30 de junio de 1996 y con arreglo al procedimiento del comité de gestión las medidas transitorias necesarias para facilitar el paso del antiguo régimen al nuevo. La fecha límite de aplicación de las medidas adoptadas era el propio 30 de junio de 1996. El Consejo prorrogó por dos veces el período de aplicación de la potestad transitoria de la Comisión; la última de ellas lo hizo hasta el 30 de junio de 1998 por medio del Reglamento (CE) nº 1161/97. La Comisión ha hecho uso de esa potestad para garantizar una transición armoniosa hacia el régimen establecido en las organizaciones comunes de mercado afectadas tras la Ronda Uruguay. Asimismo, ha recurrido al citado artículo 3 para garantizar la observancia de los compromisos asumidos por la Comunidad en determinados acuerdos preferenciales con terceros países (por ej.: Convenio de Lomé, acuerdos de asociación con los países mediterráneos, etc.) hasta que se adaptasen tales acuerdos a los resultados de la Ronda Uruguay. Dado que la adaptación de algunos de esos acuerdos que está en marcha actualmente no estará ultimada previsiblemente el 30 de junio de 1998, el presente proyecto propone al Consejo prorrogar por un año más el período durante el cual la Comisión puede adoptar medidas transitorias.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) Nº/98 DEL CONSEJO

de ... de junio de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3290/94 relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay[1], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 3290/94, modificado por el Reglamento (CE) nº 1161/97, autoriza a la Comisión a adoptar las medidas que sean necesarias para facilitar el paso del régimen vigente antes de la puesta en marcha de los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay al régimen resultante de las adaptaciones de la normativa agrícola previstas en dicho Reglamento; que esas medidas transitorias sólo pueden adoptarse hasta el 30 de junio de 1998, que es la fecha límite señalada para la aplicación de las mismas; que algunos aspectos actualmente regidos por medidas transitorias no podrán ser resueltos de manera definitiva antes de la fecha antes indicada; que se trata, en particular, de la adaptación de determinados acuerdos celebrados con terceros países; que, por consiguiente, es necesario prorrogar por un año el período durante el cual la Comisión puede adoptar tales medidas transitorias,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 3290/94, la fecha del 30 de junio de 1998 queda sustituida por la del 30 de junio de 1999.

[1] DO L 349 de 31.12.1994, p. 105. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1161/97 (DO L 169 de 27.6.1997, p. 1).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable desde el 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en , el ... de junio de 1998

Por el Consejo

El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(98) 321 final

DOCUMENTOS

ES 03 11 02

N° de catálogo : CB-CO-98-330-ES-C

ISBN 92-78-36370-7

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

5